



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
28 DE NOVIEMBRE DE 2022
SALIDA NÚM.: 19007

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 23/11/2022 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Elvira Mendez Mendez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION SALUD Y FAMILIA**, con domicilio en VIA LAYETANA, 40 - 3º - 2ªB, C.P. 08003, BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 70334, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 13/06/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta
Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION SALUD Y FAMILIA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. ELVIRA MENDEZ MENDEZ

Número de clave: 10640-2022



ÀNGELS MÁRTINEZ DE CASTILLA GIL, en calidad de secretaria de la Asociación Salud y Familia, provista de NIF G58310376, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones Nacional bajo el número 70.334,

CERTIFICA:

Que el día 13 de Junio de 2022 se celebró la Asamblea General debidamente convocada, y con el quórum de asistencia legalmente exigible, y que por unanimidad se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta presentada del nuevo redactado de los estatutos sociales, con el quórum necesario según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de asociación.

La nueva redacción aprobada de los estatutos sociales, conforme a las previsiones de la LO 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y en especial atención a las necesidades ordinarias y de funcionamiento de la asociación.

Se incorpora como anexo al presente, el nuevo redactado íntegro de los estatutos sociales.

SEGUNDO.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006).

SALUD Y FAMILIA

Via Laietana, 40, 3^{er}. 2^a B
Tel. 268 24 53
08003 BARCELONA

La Secretaria



Àngels Martínez de Castilla Gil

Vº B. La Presidenta



M. Assumpta Baig Torras



ESTATUTOS

DE

ASOCIACIÓN SALUD Y FAMILIA

TITULO I

Artículo 1.- Con la denominación de "ASOCIACIÓN SALUD Y FAMILIA" se constituye una Asociación de carácter cívico-cultural y científica que tiene personalidad jurídica propia y se rige por lo que dispone el artículo 22 de la Constitución Española, en lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y por lo que disponen los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por resolución judicial motivada.

El domicilio social de la Asociación Salud y Familia se establece en Barcelona (08003), Vía Layetana, 40, 3º2ª B, alcanzando su ámbito de actuación principal en todo el Estado español así como el ámbito internacional (principalmente Europa y la Ribera Sur del Mediterráneo).

La modificación del domicilio social tendrá que ser acordada en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 3.- Los fines principales de la Asociación que se constituye son los siguientes:

I.- 1. Asistir a las personas de acuerdo con el principio de imparcialidad respecto a su origen, raza, sexo, nacionalidad, condición social y religión en los aspectos médicos, psicológicos, interculturales, sociales, laborales y jurídicos y en las diversas vertientes relacionadas con la salud sexual y reproductiva y materno-infantil tales como la planificación familiar, la interrupción voluntaria del embarazo, el fomento y protección del embarazo y el



parto saludables, el fortalecimiento de las competencias maternas así como las relaciones familiares y las necesidades básicas de salud, apoyo social, inserción laboral y asentamiento. Toda la asistencia y ayuda que se lleve a cabo se registrará por el principio de fomento y promoción de la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres así como por los objetivos de desarrollo sostenible que constituyen pilares programáticos de la entidad.

2. Las familias objeto de la finalidad de esta Asociación son todas aquellas estructuras primarias de soporte para la vida que cristalizan en formas plurales de convivencia y, en consecuencia, incluyen, entre otras:

a) Diversidad de origen, raza y nacionalidad: familias nativas, familias inmigrantes, familias de minorías étnicas, familias transnacionales.

b) Diversidad de composición sexual y generacional: familias heterosexuales, familias monoparentales, familias reconstituidas, familias homosexuales, familias reagrupadas.

3. Elaborar y ejecutar programas y estudios destinados a labores preventivo-asistenciales en los aspectos anteriormente mencionados, fomentando la elaboración de planes de actuación y colaboración entre toda clase de personas y organismos públicos y privados.

4. Fomentar el estudio, consideración e intervención sobre la problemática de las relaciones familiares en el más amplio sentido del concepto, abordándola en su perspectiva social e individual y considerando la cuestión en sus aspectos asistenciales y preventivos con especial mención a las diversas formas de violencia de pareja e intrafamiliares.

5. Promover y gestionar fondos y subvenciones para la investigación científica y las labores de asesoramiento, y preventivo-asistenciales, en la materia.

6. Impulsar y fomentar el debate, la reflexión y la consideración en tales materias, concienciando a los sectores públicos y privado del interés e importancia de la dedicación de fondos y esfuerzos para tales fines.



[Handwritten signature]

7. La gestión de programas públicos y privados, operativos y concretos, orientados a la reducción de la desigualdad social entre familias de diversa composición y origen así como a la prevención de la pobreza y la asistencia de los miembros más vulnerables de los grupos familiares, en su caso, menores, mujeres, personas con discapacidad, personas con trastornos mentales y personas mayores. Los programas podrán abarcar ámbitos tales como la atención a la salud sexual, reproductiva, materna, infantil y familiar en todas sus vertientes, la atención a familias en situación de vulnerabilidad (especialmente inmigrantes y minorías étnicas) y/o necesidad en asuntos de salud, apoyo social, inserción laboral o asentamiento y se concertarán, si se estima procedente, con centros, institutos, entidades y personas que actúen en estas temáticas.

8. El estudio, análisis y reflexión, así como la promoción, fomento e impulso de programas de creación de ocupación a favor de familias y colectivos vulnerables así como programas de asistencia, prevención y formación relativos a la maternidad/paternidad responsables, la crianza positiva, las relaciones de pareja y paterno-filiales equitativas y corresponsables y al apoyo social básico con la creación de los servicios específicos y adecuados.

9.- La constitución, organización y mantenimiento de servicios adecuados para la realización de tales actividades y la cooperación, concertación y colaboración con instituciones, fundaciones, asociaciones y entidades de todo tipo que vengan desarrollando su actividad en la materia.

10.- De manera especial y específica asesorar, informar y asistir a las mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares, las necesidades básicas de salud, formación ocupacional, inserción laboral y asentamiento, la planificación familiar, la salud sexual, la interrupción del embarazo, la protección del embarazo y el parto saludables y el fortalecimiento de las competencias maternas.

11.- Asesorar, informar y asistir en materia de adopción de menores, y particularmente en el ámbito de la asistencia psicológica de aquellas personas que, en el proceso de adoptar o dar adopción, así lo soliciten.



[Handwritten signature]

12.- Fomentar, promover y gestionar programas dirigidos a la primerísima infancia y, en particular, en el ámbito de su desarrollo neuropsicológico y motor y en orden a mejorar su entorno ambiental y de cuidados.

13.- Estudiar y atender las problemáticas no amparadas o deficitarias de cobertura pública en tales ámbitos de actuación.

14.- Convocar y organizar jornadas, congresos y cualquier otro tipo de manifestaciones culturales, científicas y de divulgación en relación con los fines, actividades y servicios precedentemente relacionados.

15.- Publicar y difundir estudios, trabajos e investigaciones que se desarrollen en tales ámbitos.

16.- Promover, en relación con los fines y competencias de la entidad, la cooperación técnica y humanitaria internacional, especialmente con aquellos países no comunitarios con déficits relevantes en los ámbitos que son objeto principal de actividad de la entidad.

II.- Todas las actividades y servicios que la Asociación lleve a cabo en relación con su objeto social, se harán sin ánimo de lucro y en defensa y promoción del interés general.

TITULO II

De los/as Socios/as, derechos y deberes

Artículo 4.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en servir a los fines de la Asociación y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 5.- El ingreso será solicitado por escrito dirigido al/la Presidente/a, el cual de conformidad con la Junta Directiva notificará en un término de quince días la admisión o denegación de la solicitud.



A todos los efectos, no se adquirirá la condición de socio/a mientras no se haya satisfecho la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 6.- Los/as socios/as podrán solicitar la baja en la Asociación voluntariamente, no quedando sin embargo eximidos/as de las obligaciones que tengan pendientes o contraídas respecto la entidad al tiempo de hacerse efectiva dicha separación. Asimismo podrán recuperar, si procede, las aportaciones retribuíbles que hayan llevado a cabo.

La baja no será efectiva hasta que haya transcurrido un mes a contar desde que la Junta Directiva tenga conocimiento de tal solicitud.

Se perderá la condición de socio/a por el impago de las cuotas sociales. El/la socio/a deudor/a habrá de ser requerido/a previamente por la Junta Directiva para que satisfaga la deuda en el plazo de 15 días a contar desde la fecha del requerimiento efectuado en el domicilio del/la socio/a. La baja no eximirá al/la socio/a de las obligaciones pendientes.

La Junta Directiva podrá acordar la separación de aquellos/as socios/as que por sus actos sean indignos de seguir perteneciendo a la Asociación. La separación vendrá precedida de expediente motivado en el cual se tendrá que conceder trámite de audiencia al interesado/a y contra el acuerdo, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 7. - La condición de socio/a da derecho a:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación.
- b) Voz y voto en la Asamblea.
- c) Acceder y participar, en la forma prevista en los Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación.
- d) Promover asuntos en el Orden del Día de las Asambleas Generales siendo para ello necesario cumplir lo previsto en Artículo 12) de los presentes estatutos.



e) Tener conocimiento del estado de cuentas de la entidad todos los años, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección.

f) Impugnar los acuerdos de la Asociación de conformidad con la legislación aplicable al caso.

Artículo 8. – La condición de socio/a obliga a:

a) Aceptar los Estatutos sociales y cumplirlos.

b) Abonar las cuotas y derramas que se establezcan, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

c) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos y acciones que contra los mismos pueda ejercitar con arreglo a la legalidad vigente.

d) Llevar a cabo las obligaciones inherentes a los cargos por los cuales haya sido elegido/a, o, en su caso, designado/a.

Artículo 9. – Colaboradores/as voluntarios/as:

La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, admitirá los servicios de personas voluntarias que deseen colaborar en sus fines y actividades.

Cada colaborador/a en servicios voluntarios, ostente o no la condición de socio/a de la Asociación, firmará un convenio de colaboración específico con la Presidencia de la Asociación donde se delimitará la duración prevista de la colaboración y las actividades a desarrollar.

Mientras dure la colaboración de servicios voluntarios, la persona física tendrá derecho a participar en la Asamblea General sin derecho a voto, si no ostentase la condición de socio/a y, en cualquier caso, a hacer llegar todo tipo



[Handwritten signature]

de sugerencias y propuestas relacionadas con las actividades que desarrolla en la Asociación a la Presidencia de la misma.

Los convenios de colaboración específicos con personas voluntarias deberán, en todo caso, ser renovados anualmente.

TITULO III

De los órganos directivos y de la forma de administración.

Artículo 10.- Serán órganos de la Asociación, la Asamblea General de socios/as, la Junta Directiva, el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a, que lo serán de ésta y de aquella.

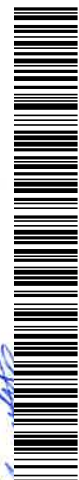
Las reuniones de los órganos de la Asociación podrán celebrarse presencialmente o por vía telemática. Las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación –Asamblea General y Junta Directiva- y de las comisiones y grupos de trabajo, se podrán convocar y celebrar presencialmente o por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro soporte digital siempre que se asegure la identidad de las personas que participen en la sesión, que todos los miembros del órgano o de las personas con derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, se asegure la intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y quede garantizada la emisión del voto.

CAPITULO I

De la Asamblea General

Artículo 11.- La Asamblea General está integrada por la totalidad de socios/as que compongan la Asociación.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de todos los años, y será de su competencia básica la aprobación del Plan General de actuación de la entidad, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de las cuentas del año anterior.



Andrés

La propuesta de temas adicionales al orden del día básico de la Asamblea General corresponde al/la Presidente/a de acuerdo con el artículo 21a) de los presentes estatutos y a los/las socios/as siempre que representen al menos un veinte por ciento del total de socios/as de la entidad.

Artículo 12.- La Junta Directiva convocará la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente a los intereses de la entidad o cuando lo solicite un número de socios/as que representen al menos un veinte por ciento del total de socios/as de la entidad, indicando en la solicitud los asuntos a tratar y los acuerdos que desean someter a aprobación de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se constituirá validamente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados/as la mayoría de socios/as y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as que concurren.

Las Asambleas Generales quedarán validamente constituidas previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión. La Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria media hora más tarde en el caso de no existir quórum, siempre que se haya previsto en la convocatoria de la Asamblea.

En el caso de que no se haya previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta se hará con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 14.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y obligarán a todos/as los/las socios/as, tanto sean fruto de una Asamblea General ordinaria como extraordinaria. Será necesario, sin embargo, el voto favorable de las dos terceras partes de los/las asociados/as presentes o representados/as en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, para la disposición o enajenación de los bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias, remuneración de los miembros de los órganos de representación y disolución de la entidad.



Será competencia de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria la fijación de las cuotas periódicas con que deban contribuir los/las socios/as al funcionamiento de la entidad, y la fijación de derramas extraordinarias, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la forma y modo de aplicación de dichos acuerdos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a de la Junta Directiva y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, actuando como Secretario/a el/la de la Junta Directiva.

Las Actas de las Asambleas Generales podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, o delegar su aprobación en dos miembros de la Asamblea que no podrán pertenecer a la Junta Directiva y que la firmarán conjuntamente con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 16.- Los/las socios/as podrán otorgar su representación a efectos de asistir a la Asamblea y ejercer el derecho de voto, en cualquier otro/a socio/a. Dicha representación tendrá que hacerse por escrito y tendrá que estar en manos del/la Secretario/a de la Asamblea en el momento de constituirse el órgano mencionado.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Sección Primera

Composición, funciones y régimen

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá un máximo de veinte (20) miembros y estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de dieciséis (16) vocales. Estos cargos serán escogidos de entre los/las socios/as en las Asambleas Generales sean éstas de carácter ordinario o extraordinario.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y tendrán una duración de cuatro años, excepto revocación o renuncia



Queda

anticipada. Los/las socios/as podrán presentarse a la reelección como miembros de la Junta Directiva en periodos sucesivos o alternos de cuatro años.

En el caso de renuncia anticipada a la finalización del periodo establecido, el miembro de la Junta Directiva deberá instrumentarla en escrito dirigido a la Presidencia.

En el caso de revocación de un miembro de la Junta Directiva ésta deberá venir precedida de un expediente motivado de separación tal como se contempla en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 18.- Es función de la Junta Directiva dirigir y administrar la entidad en el sentido más amplio del concepto, hallándose investida de todas aquellas facultades y atribuciones que bien por disposición legal, bien en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos, no se hallen atribuidas a la Asamblea General u a otro órgano social de la entidad.

Corresponde a la Junta Directiva:

a) Contratar, convenir y concertar estudios, trabajos, planes, proyectos, memorias e informes relacionados con los fines de la Asociación comprar y vender bienes muebles; concurrir a subastas y concursos oficiales y particulares, formular proposiciones y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas.

b) Instar, seguir y terminar cualquier actuación relacionada con la Administración Pública en materia de contratación congruente con el objeto social de la entidad, interesando el pago de las cantidades estipuladas, librando certificaciones e interesando el pago de intereses de demora y cualquier otra actuación directa o indirectamente relacionada con la materia.

c) Operar con la Banca privada y oficial, incluso con el Banco de España, y con las Cajas de Ahorro y otras entidades de crédito, en cualquier



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 28-11-2022



zc|5102LbOWN5fK8VU+oA==

Divide 2

11

y facultades reconocidas en estos Estatutos a favor del/la Presidente/a de la entidad en la materia.

Competerá a dicha Junta Directiva desistir, concluir, terminar, abandonar o transaccionar acerca de cualquier litigio, procedimiento, controversia o procedimiento contencioso, que hubiese accionado o en el que se hubiese personado, fuese cual fuese el órgano social que hubiese adoptado la resolución mediante la cual la entidad ejercitó la acción o se personó en el litigio.

i) Delegar todas o parte de las facultades legalmente delegables en uno o varios miembros de la Junta Directiva sin perjuicio de los poderes que pueda conferir a cualquier persona.

Las facultades que han quedado especificadas son, como ya se ha indicado anteriormente, meramente enunciativas y no limitativas, correspondiente a la Administración social los poderes más amplios, para dirigir, administrar y representar a la Asociación, es decir, todas las atribuciones o facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General u otro órgano estatutario de la Asociación.

Artículo 19.- La Junta Directiva queda constituida válidamente mediante la concurrencia de cinco de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los/as asistentes, decidiendo en caso de empate el/la Presidente/a.

El/la Secretario/a levantará acta de las sesiones y la transcribirá en el libro correspondiente, y será firmada por este/a, y el/la Sr./a. Presidente/a.

Sección Segunda

Del/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a

Artículo 20. – Corresponderá al/la Presidente/a la representación legal de la entidad, actuando en su nombre y ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



Andrés

Presidirá la Junta Directiva la Asamblea General y cuantas reuniones o sesiones de trabajo se celebren para los asociados/as dirigiendo las deliberaciones.

Artículo 21.- Corresponderá también al/la Presidente/a:

a) La Convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, fijando el orden del día.

b) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.

c) Autorizar con su Visto Bueno los actos de la Asamblea General, los de la Junta Directiva, las certificaciones y todos los documentos públicos o privados que extienda la Asociación.

d) Las demás atribuciones inherentes al cargo, ya sea por lo que disponen los presentes estatutos o por las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación al caso.

Artículo 22.- El/la Presidente/a ostentará la representación judicial de la entidad, con facultades de delegar y apoderar, pudiendo otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados/as y Procuradores/as de los Tribunales y revocarlos, con las facultades que considere pertinentes.

Serán asimismo atribuciones del/la Presidente/a en la materia:

a) El ejercicio de acciones o la personación de la entidad en cualquier tipo de actuaciones previas a la vía judicial, sean de carácter administrativo, gubernativo, económico-administrativo o de naturaleza análoga o similar y ante cualquier esfera de la administración pública; o la formulación de alegaciones, descargos, instancias, recursos o actuaciones análogas, en los que la entidad ostente el carácter de interesada o se halle legitimada para personarse y actuar, todo ello en cualquier instancia, procedimiento, o



expediente de carácter previo a la vía judicial, y sin perjuicio, asimismo, de las atribuciones reconocidas también en la materia a favor de la Junta Directiva.

b) Acordar la personación y defensa de la Asociación como demandada, codemandada o figura análoga, en relación con cualquier tipo de procedimiento y ante cualquier instancia o jurisdicción judicial, sea de carácter civil, penal, contenciosa-administrativa, gubernativa, laboral, fiscal o cualquier otra ordinaria o especial, inclusive la constitucional o la propia de los Tribunales con jurisdicción internacional a los que España se halle vinculada por razón de tratados o convenios internacionales, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas también en la materia a favor de la Junta Directiva.

c) Acordar el ejercicio de acciones de carácter judicial en los términos previstos para la Junta directiva en el apartado g) del artículo 18 de los presentes Estatutos, en supuestos de urgencia libremente apreciados por el mismo.

En los supuestos a) y b) el/la Presidente/a dará cuenta de lo acordado en la materia a la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre, y en el supuesto del apartado c) dicho órgano deberá ratificar la decisión de la Presidencia.

Del/la Vicepresidente/a

Artículo 23.- Serán funciones del/la Vicepresidente/a:

a) Realizar cuantas gestiones o funciones expresas le encomiende el/la Presidente/a, actuando por delegación de éste/a.

b) Sustituir al/la Presidente/a por razón de enfermedad, inhabilitación, ausencia no ocasional o vacante, debidamente estimado por la propia Junta Directiva.



[Handwritten signature]

Del/la Tesorero/a

Artículo 24.- Tendrá a su cargo la custodia de los fondos de la entidad, dando cumplimiento a las órdenes de pago que dé el/la Presidente/a. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que debidamente considerados y aprobados por la Junta Directiva, ésta someterá a aprobación de la Asamblea General ordinaria.

Del/la Secretario/a

Artículo 25.- Corresponde al/la Secretario/a:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y las bajas.
- b) Llevar el libro registro de socios/as y expedir certificaciones.
- c) Dirigir los servicios administrativos de la Asociación bajo la superior dirección y fiscalización del/la Presidente/a.
- d) Procurará igualmente para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en las actividades de la entidad, gestionando la tramitación de la documentación que haya de ser cursada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

TITULO IV

Del Régimen Económico

- Artículo 26.- 1. La Asociación no tiene patrimonio al constituirse.
2. El Presupuesto anual se cifra en diez mil euros (10.000 euros).
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año,



Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a) Las cuotas que determinen las Asambleas Generales. No obstante, los/as socios/as podrán contribuir mediante el pago de la cuota o la prestación de sus servicios voluntarios, indistintamente.

b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, donaciones y los fondos públicos y privados que puedan recibir.

c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios

Artículo 28.- La Asociación podrá gravar y alienar bienes inmuebles, tomar dinero en concepto de préstamo, o hipoteca o modalidad análoga. Los mencionados actos serán autorizados en Asamblea General Extraordinaria y no podrán comprometer de una forma irreversible el patrimonio de la entidad.

Artículo 29.- La Administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo con la publicidad suficiente, para que los/as socios/as puedan tener conocimiento periódicamente de los destinos de aquellos, sin perjuicio del derecho señalado en el artículo 7 e) de los presentes Estatutos y debiéndose aprobar dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio en la asamblea ordinaria convocada al efecto.

TITULO V

De la disolución

Artículo 30.- La Asociación se disolverá por voluntad de los/as socios/as, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil vigente y por Sentencia judicial. En el primer supuesto será necesario el acuerdo



Quintero

adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los/as socios/as presentes o representados/as de conformidad con lo que establece el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 31.- La Asamblea General que acuerde la disolución de la entidad nombrará una Comisión liquidadora la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se entregue a una o varias entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y con fines similares a los de la Asociación.

DILIGENCIA: Se hace constar que los presentes estatutos son los aprobados por acuerdo de la Asamblea General ordinaria celebrada el trece de Junio de dos mil veintidós.

Barcelona, a 13 de Junio de 2022.

VºBª LA PRESIDENTA

Fdo. M. Assumpta Baig Torras

LA SECRETARIA EJECUTIVA

Fdo. Àngels Martínez de Catilla

SALUD Y FAMILIA

Via Laietana, 40, 3^{er} 2^a B

Tel. 268 24 53

08003 BARCELONA



1zq5102LbOWN5fk8VU+0A==